



**ESTATUTOS DEL**

**COMITÉ DE PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL**

**DE LA**

**ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**

**(APROBADO EN SESIÓN DEL DIRECTORIO DEL 29.05.2026)**

### **Artículo Primero: Objetivo de los Estatutos**

Este Estatuto tiene por objetivo establecer la composición, funciones, operación y actividades del Comité de Prevención y Salud Laboral de la Asociación Chilena de Seguridad ("ACHS" o la "Institución"), en adelante también aludido como el "Comité", reflejando el involucramiento y compromiso de la Alta Dirección con políticas y regulaciones alineadas a las mejores prácticas de gobierno corporativo. Lo anterior busca contribuir al fortalecimiento de una política preventiva integral y al adecuado control de los servicios de salud de la ACHS, en marco del seguro social establecido en la Ley N° 16.744.

El Comité de Prevención y Salud Laboral de la Asociación Chilena de Seguridad se regirá por el presente Estatuto aprobado por el Directorio de la ACHS. Dicho Estatuto se adopta en el marco del cumplimiento de la función de dirección y administración superior que corresponde al Directorio, radicando en el mismo las facultades de determinar la política general que debe observar la Institución, dictar las normas generales aplicables a sus operaciones y ejercer la supervigilancia y fiscalización superior de la Asociación, aspectos que configuran la institucionalidad de gobierno corporativo aplicable.

### **Artículo Segundo: Definiciones**

Con el objetivo de establecer el Marco Conceptual que guiará el actuar del Comité de Prevención y Salud Laboral y las especificaciones del presente Estatuto se establecen las siguientes definiciones:

- Asamblea Anual: La Junta Anual de Asociados de la ACHS y cualesquiera otra Junta Extraordinaria de tal órgano.
- Directorio: Cuerpo colegiado representante de las empresas asociadas y trabajadores afiliados a la ACHS.
- Directores: Los miembros del Directorio, incluyendo titulares y suplentes.
- Comité: El Comité de Prevención y Salud Laboral de la ACHS creado por el presente Estatuto.
- Miembros: Los integrantes del Comité.
- Presidente: El Director que preside el Comité.
- Secretario: El secretario del Comité. Este rol lo cumple el ejecutivo responsable de la División de Servicios de Salud, quien actuará como secretario técnico y coordinará con el ejecutivo responsable del área de Prevención de Riesgos; podrá delegarse según disponga la Gerencia General.
- Estatuto: El ordenamiento que regula las actividades del Comité de Prevención y Salud Laboral, representado por el presente documento.
- Política de Prevención: Marco de referencia, aprobado por el Directorio, destinado a establecer las medidas que adoptará la ACHS en el desarrollo de sus responsabilidades como administrador del Seguro de la Ley N° 16.744.
- Plan Anual de Prevención: Conjunto de medidas y acciones mínimas que debe ejecutar la ACHS en un período respectivo, para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- Servicios de Salud Ley: Prestaciones de salud bajo el seguro social de la Ley N° 16.744.

### **Artículo Tercero: Objetivo del Comité**

El Comité de Prevención y Salud Laboral tiene los siguientes objetivos:

- Asesorar al Directorio en la definición de la estrategia integrada de prevención y salud de la ACHS y
- Velar por el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de la Política de Prevención y del Plan Anual de Prevención.
- Controlar y apoyar el avance institucional en los servicios de salud que entrega la ACHS a sus pacientes de la Ley N°16.744, en conformidad a la normativa vigente. para los pacientes de la Ley N° 16.744.

- Contribuir al fortalecimiento del gobierno corporativo en materias de prevención y salud, proponiendo lineamientos y mejores prácticas que aseguren el logro de los objetivos institucionales.

#### **Artículo Cuarto: Naturaleza y Responsabilidades**

El Comité de Prevención y Salud Laboral es un órgano asesor del gobierno corporativo que lleva a cabo sus funciones basado en la información que le es suministrada por la administración de la ACHS. En consecuencia, la administración deberá mantener informado a los Miembros del Comité sobre las materias propias de éste, asegurando la entrega oportuna de antecedentes para su adecuada deliberación.

El Comité es responsable ante el Directorio y no podrá subdelegar ninguna de las facultades ni atribuciones que le fueran delegadas. Asimismo, podrá emitir recomendaciones y lineamientos para filiales y relacionadas en materias de prevención y salud laboral, en el marco regulatorio vigente.

#### **Artículo Quinto: Integrantes**

El Comité estará compuesto por, al menos, dos miembros del Directorio de la ACHS, debiendo ser uno de ellos representante de las entidades empleadoras adherentes y otro representante de los trabajadores.

Los Miembros del Comité se mantendrán en sus funciones por el plazo de tres años, pudiendo ser designados para nuevos períodos, y podrán ser nominados, removidos o renovados en cualquier momento de sus cargos por la expresión soberana del Directorio. Las renovaciones se realizarán, de preferencia, en forma escalonada, permitiendo el traspaso de antecedentes y conocimientos a los nuevos integrantes.

El Comité podrá contar con la participación permanente de asesores o expertos externos, quienes sólo tendrán derecho a voz, debiendo ser elegidos por los Miembros del Comité. Dichos expertos deberán contar con vasta experiencia en temáticas de prevención de riesgos y/o salud, así como condiciones de independencia que garanticen el debido cumplimiento de sus funciones.

Asistirán a las sesiones del Comité, sólo con derecho a voz, el Gerente General, el ejecutivo responsable de la División de Servicios de Salud y el ejecutivo responsable de la División de Prevención y Desarrollo Comercial. Cualquiera de ellos podrá ser excluido de las deliberaciones a petición de un Director.

El Comité invitará a participar a sus sesiones, cuando estime necesaria su asistencia, por tratarse de temas de su competencia, al Fiscal, Gerentes Divisionales o ejecutivos superiores de la ACHS.

Designados los Miembros del Comité, así como los asesores externos, todos deberán declarar, en forma escrita, que sus actividades personales y profesionales, y sus relaciones de parentesco, no implican conflicto de intereses para el correcto desempeño de sus funciones.

#### **Artículo Sexto: Funciones**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del presente Estatuto, el Comité de Prevención y Salud Laboral tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer al Directorio la Política para la Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para la ACHS.
- b) Proponer al Directorio los objetivos estratégicos relacionados con el desarrollo de actividades de prevención de riesgos dirigidas a entidades empleadoras adherentes y trabajadores independientes afiliados.

- c) Revisar el Plan Anual de Prevención de Riesgos propuesto por el área especializada y emitir un informe previo a su aprobación por el Directorio.
- d) Emitir informes al Directorio para asistirlo en el monitoreo periódico de la ejecución de las actividades del Plan Anual de Prevención, formulando las recomendaciones que correspondan.
- e) Controlar y apoyar el avance institucional en los servicios de salud que entrega la ACHS a los pacientes de la Ley N°16.744, en conformidad a la normativa vigente.
- f) Analizar las propuestas estratégicas de la administración en los ámbitos de competencia del Comité y efectuar las respectivas recomendaciones al Directorio.
- g) Evaluar propuestas de inversión y/o desarrollo de proyectos vinculados al giro ordinario de la Asociación en temáticas de prevención y salud, entregando su respectiva opinión al Directorio.
- h) Recabar y revisar los informes de auditoría, contraloría médica y de aseguramiento de la calidad, del ámbito de prevención y salud, e informar sobre el resultado de su análisis al Directorio.
- i) Elaborar y remitir al Directorio un informe anual de los resultados de las actividades desarrolladas en el período, el cumplimiento de los objetivos y las metas definidas, y los recursos humanos y materiales destinados a estas actividades.

#### **Artículo Séptimo: Facultades**

El ejercicio de sus funciones entrega al Comité de Prevención las siguientes facultades:

- Convocar, a través del Presidente o quien lo subrogue, a reuniones ordinarias y extraordinarias, e incorporar en actas todos los puntos que se estimen pertinentes.
- Acceder al equipo gerencial de la ACHS, pudiendo requerir por intermedio de la Gerencia General cualquier información o antecedente necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- Proponer o recomendar al Directorio la adopción de políticas o normas que estime convenientes para cautelar los intereses de la ACHS en los ámbitos de prevención y salud.
- Contratar servicios de asesoría independiente, en la medida que ello resulte necesario para cumplir las funciones que se le asignan, previa aprobación del Directorio.

#### **Artículo Octavo: Presidente del Comité**

El Comité contará con un Presidente, elegido por aquellos Miembros del Directorio que lo integren, quien tendrá voto dirimente en caso de empate en la adopción de acuerdos. El Presidente será responsable del desempeño del Comité ante el Directorio.

En caso de ausencia del Presidente, lo subrogará el Director de mayor antigüedad en el Comité; las decisiones adoptadas en su ausencia deberán contar con la mayoría simple de sus miembros, siempre que exista quórum mínimo para ello.

El Presidente será el encargado de convocar y presidir las reuniones del Comité, así como de incluir en el acta los asuntos que estime necesarios.

Serán responsabilidades del Presidente:

- Asegurar que el Comité desarrolle sus actividades de modo armónico,
- Que los Miembros cuenten con la información y documentos relevantes respecto de las materias a tratar,
- Determinar la cuenta de materias (tabla) de cada sesión,
- Asegurarse de que las decisiones relevantes sean informadas de manera oportuna al Directorio,
- Elaborar el Informe Anual de Actividades del Comité y exponer sus principales conclusiones y acuerdos.

El Presidente asistirá a la Asamblea Anual (Sesión de Directorio) a objeto de responder requerimientos referidos al Informe Anual, pudiendo delegar tal asistencia en caso de imposibilidad.

#### **Artículo Noveno: Secretario del Comité**

El Gerente de la División de Servicios de Salud y el Gerente de la División de Prevención y Desarrollo Comercial harán las veces de Secretario técnico del Comité, haciéndose cargo de sus respectivas materias, siendo sus responsabilidades:

- Redactar las resoluciones o acuerdos que el Comité adopte, procurando incorporar los argumentos entregados por cada uno de los participantes respecto de las materias relevantes tratadas; ello deberá registrarse en el libro de actas.
- Generar y despachar, según proceda, las actas de cada sesión, dejando constancia de los asistentes, las materias tratadas y los acuerdos adoptados.
- El acta se considerará válida una vez suscrita por los Miembros del Comité; en caso de que alguno de ellos no comparta el acuerdo adoptado o considere que el documento adolece de inexactitudes u omisiones, podrá dejar constancia en el mismo documento.
- Velar porque las actas y demás antecedentes presentados en las sesiones del Comité sean almacenados en medios que, a lo largo del tiempo, garanticen la fidelidad e integridad del contenido.
- Mantener debidamente actualizado el presente Estatuto, incorporando las modificaciones que el Directorio pueda efectuarle, así como las demás normas que reglamenten la operación y funcionamiento del Comité.
- Velar, como Secretaría técnica, por el cumplimiento de las funciones del Comité.

#### **Artículo Décimo: Convocatoria, Frecuencia y Quórum**

El Comité de Prevención y Salud Laboral sesionará 12 veces al año. Sesionará extraordinariamente cada vez que se requiera.; podrá acordarse una frecuencia bimestral cuando así lo determine el Comité o el Directorio.

Las citaciones se cursarán por escrito, preferentemente por correo electrónico, indicando lugar, día y hora, además de la agenda de materias a revisar y los documentos de respaldo necesarios para su análisis previo.

Adicionalmente, a requerimiento del Directorio o de su Presidente, así como del Presidente del Comité o la mayoría simple de sus Miembros, podrán convocarse reuniones extraordinarias cuando eventos propios de la ACHS así lo ameriten o existan materias que requieran evaluaciones y/o correcciones urgentes.

Las reuniones podrán adoptar carácter presencial, de videoconferencia o conferencia telefónica.

- Quórum mínimo: un Director cuando el Comité se encuentre conformado por dos Directores.
- Quórum mínimo: 50% más uno de sus Miembros cuando el Comité esté integrado por más de dos Directores.
- Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple de sus Miembros.

#### **Artículo Décimo Primero: Reuniones y su Calendario**

La primera reunión anual permitirá establecer el calendario de reuniones del año en curso, independiente de las citaciones extraordinarias que pudieran ser necesarias.

El presidente del Directorio podrá asistir, por voluntad propia, a cualquiera de las reuniones ordinarias o

extraordinarias, pudiendo expresar su parecer sobre las materias abordadas

**Artículo Décimo Segundo: Actuación de los Miembros**

Los Miembros desarrollarán sus acciones procurando la creación de valor para la ACHS, con independencia de cualquier grupo de interés, con diligencia y adoptando decisiones razonadas y alineadas con las definiciones estratégicas de la ACHS. Asimismo, deberán cumplir en sus actuaciones las normas contenidas en las Políticas y Reglamentos de la Institución, bajo los principios de lealtad, eficiencia y confidencialidad.

**Artículo Décimo Tercero: Reformas**

Las reformas al presente Estatuto pueden ser propuestas por cualquier Miembro del Comité; en caso de ser aprobadas por el Comité, deberán presentarse a la resolución del Directorio. Al menos una vez al año, el Comité revisará la suficiencia de este Estatuto en relación con su buen funcionamiento.

El Secretario del Comité velará por que las modificaciones a este Estatuto sean informadas al Regulador dentro de los plazos establecidos por éste.